



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Radicación No. 110014003031-**2019-01463**-00

De conformidad con las documentales allegadas al plenario, atendido lo dispuesto en el art. 93 del CGP, se resuelve:

Primero: Aceptar la reforma a la demanda, la cual consiste en la solicitud de una prueba de carácter pericial.

Segundo: Correr traslado de la demanda a la pasiva por el termino de diez (10) días.

Tercero: Ordenar al demandante, atendiendo lo dispuesto en el art. 227 del CGP, aporte el dictamen pericial que pretende hacer valer como prueba en el presente asunto en un plazo de veinte (20) días. Se insta a la entidad aseguradora para que preste la colaboración que se requiera para tal fin.

Cuarto: Conceder el término de cinco (5) días al demandante para que aporte o pida las pruebas en relación con la objeción al juramento estimatorio, debido a que en el auto del 26 de octubre pasado no se dijo nada sobre el particular.

NOTIFÍQUESE¹


ÁNGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 028 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>